JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00632-00.

Para empezar, el implorante, por conducto de su vocero judicial, busca que se requiera a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como organismo encargado de la concreción de la cautela que recayó sobre la remuneración percibida por el rogado HOYOS JIMÉNEZ, a fin de que acate la medida de embargo decretada por la Judicatura.

Puestas en ese orden las cosas, se advierte que **el señalado pedimento es viable**, en razón de que, en primer lugar, el denotado gravamen fue comunicado en su debido momento, **sin que hasta la presente época se tenga noticia de lo ocurrido con la limitación impuesta**; en segundo término, mediante proveídos adiados a 9 de julio y 23 de septiembre de 2021, se precisaron los parámetros atinentes a la aducida figura precautoria, **excluyéndose las cesantías**, **lo que se comunicó al aducido organismo mediante los pertinentes canales digitales**; y, finalmente, se ha verificado en la correspondiente plataforma que **de ninguna manera se han constituido títulos judiciales a instancia del actual asunto**.

En consecuencia, **exhórtese a la nombrada entidad, con el objetivo de que materialice aquella afectación o indique los motivos que imposibilitan su práctica,** dentro de los 5 días consecutivos al suministro de la misiva de rigor**.** Esto, so pena de **imponerse las sanciones previstas por el ordenamiento** y de **compulsarse copias** ante la competente autoridad, a fin de que se investigue lo acontecido[1]**.**

Por otro lado, el citado incoante procura que se requiera a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA-INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICÍA de esta localidad, en aras de que informe lo sucedido con el despacho comisorio orientado a lograr la inmovilización que recayó sobre el rodante distinguido con placas ASJ74C.

Ahora, una vez verificado el legajo electrónico se otea que obra respuesta remitida por aquel ente, en punto a la devolución de la impartida delegación. Ello, sin diligenciar (fl. 44, repositorio 1 del

---

[1]. dipso-registro@buzonejercito.mil.co; coper@buzonejercito.mil.co; registro.coper@buzonejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; y, notificacionjudicial@cgfm.mil.co

cuaderno de medidas). Consecuencialmente, **la descrita situación torna inviable el pedimento elevado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d2f4977204d8c5b7af962650f858e2485a427df6cf52498f0b952b87a595b1**
Documento generado en 13/02/2024 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica